

www.cntv.cl

cnTV

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

PRESENTACIÓN

PROYECTO DE LEY TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

COMISIÓN TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES

SENADO

02-05-2011

EXPOSITOR: HERMAN CHADWICK P.

cn
TV

TÍTULO PRELIMINAR

- ❖ El artículo primero modifica al actual, dejando claro que la ley no crea el Consejo Nacional de Televisión, ya que éste nace del **artículo 19 número 12 de la Constitución Política del Estado y no de la Ley**, dándole el carácter de institución autónoma encargada de velar por el correcto funcionamiento de la televisión (mandato constitucional) y de ejercer las demás atribuciones que le encomienda la ley (mandato legal). De este modo el CNTV deja de ser un servicio público para ser un organismo autónomo del Estado que es su verdadera naturaleza.
- ❖ En el mismo artículo primero es importante agregar, después de la palabra pluralismo, el **“debido uso del lenguaje” y “la diversidad”**. Así mismo en el inciso final en vez de propender a la difusión de programas de carácter educativo, sustituirlo por **“fomentar la educación”**

TITULO PRIMERO

DE LA

ORGANIZACIÓN

- ❖ En el inciso final del artículo segundo cuando se establecen las condiciones para ser consejeros del CNTV bastaría con decir que los consejeros deberán ser **personas de relevantes meritos personales y profesionales**, eliminando los demás atributos y dejando su valoración al Presidente de la República y al Senado.
- ❖ En el artículo tercero deberá establecerse que el Secretario General **debe ser abogado**.
- ❖ En el artículo 8º N° 2, en las inhabilidades para desempeñar el cargo de Consejero, deberá aclararse el alcance de la expresión **“directivas nacionales de organizaciones gremiales o sindicales”**. Igualmente deberá rebajarse el plazo de las inhabilidades para los ex consejeros para ejercer un empleo en empresas relacionadas con la televisión de **12 a 6 meses**.
- ❖ En el artículo 11 deberá reponerse la asignación para cada consejero y volver al texto del ejecutivo aumentándola de 3 UTM por sesión a 9 con **un máximo de 27 mensuales**.
- ❖ Igualmente en su inciso final se deberá disminuir el plazo de 3 años posterior al cese de funciones para abstenerse de hacer pública cuestiones de las cuales haya conocido en el Consejo como para ejercer un empleo en cualquiera de las empresas o entidades de comunicación sujetas a esta Ley de **3 años a 6 meses**.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA

COMPETENCIA

- ❖ En la letra l del artículo 12 que señala las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Televisión, aquí debería reponerse el siguiente párrafo que fue suprimido por la Cámara de Diputados: ***“El Consejo deberá dictar normas generales para impedir efectivamente la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, sensacionalismo (se agrega) pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. Se considerara como circunstancia agravante el hecho que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil. Las normas que dicten el Consejo y sus modificaciones deberán publicarse en el diario Oficial y regirán desde la fecha de su publicación.”***
- ❖ En el párrafo 2º de la misma letra l), al limitarse que las normas generales que el Consejo puede dictar solo podrán ser para proteger a los menores de edad, con lo que se está restringiendo las funciones del Consejo ya que debieran abarcar todas las señaladas en el párrafo anterior.
- ❖ En la letra m) relativa a la **transmisión gratuita de campaña de utilidad pública** debe dejarse claramente establecido que es el CNTV el que dirime cualquier conflicto al respecto entre el gobierno y los canales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA

COMPETENCIA

- ❖ El párrafo final del mismo artículo 13, que establece la prohibición para que los servicios televisivos de libre recepción ilimitados usen sistemas de medición de audiencia en línea (**People-Meter Online**), se debe eliminar, puesto que aunque se entiende que la razón de ello es mejorar la calidad de la televisión, creemos que es un mecanismo de medición que sería reemplazado inevitablemente por otro con facilidad.
- ❖ En el artículo 13 bis, deberá volverse a la redacción original, señalando que para financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas televisivos (Fondo de Antenas) se requerirá limitarlo solo a zonas extremas o apartadas.
- ❖ En el artículo 14 bis, dentro de las facultades del Presidente del Consejo Nacional de Televisión deberá en la letra b) volver a incorporarse nuevamente la frase: **hacer cumplir los acuerdos del Consejo como las sanciones que el mismo determina aplicar.**
- ❖ En la letra c) respecto a la delegación de facultades dejar establecido que podrá hacerse en cualquier momento en que el Presidente lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Institución.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONCESIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLAS

PÁRRAFO 1ERO DE LAS CONCESIONES

- ❖ En el artículo 15 bis, deberá establecerse que los permisos de servicios limitados de televisión deberán otorgarse, previo a informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones por el Consejo Nacional de Televisión.
- ❖ El artículo 15 ter hay que dejar establecido que en su inciso final se contempla para los operadores regionales o locales la obligación de llevar en su grillas o parrillas programáticas a los canales regionales y locales (**must carry**).
- ❖ Hay que tener presente que se eliminó la retransmisión consentida (**may carry**) que consiste en la necesidad que los canales de pago pidan autorización a los canales de aire para retransmitir sus contenidos. Esta indicación fue retirada por la Cámara de Diputados.
- ❖ La opinión del Consejo Nacional de Televisión, al respecto, es que su permanencia no tendría mayor efecto por cuanto así como los canales abiertos deberían autorizar y cobrar por el uso de sus contenidos por la televisión de pago, esta última también podría cobrar para llevar la televisión abierta a los lugares en que estas señales no son recibidas o llegan con mala calidad.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONCESIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLAS

PÁRRAFO 1ERO DE LAS CONCESIONES

- ❖ El Consejo está de acuerdo en la división que ha hecho el legislador entre servicios televisivos nacionales, regionales, locales y comunitarios ya que creemos que es una forma de fomentar la oferta televisiva.
- ❖ En el artículo 15 quater, pensamos que está demás la numeración que hace legislador de quienes podrán ser operadores de canales comunitarios.
- ❖ Dada la importancia de este párrafo del título 3ero quisiéramos expresar que respecto a lo que dispone el resto del articulado estamos de acuerdo salvo con lo que dispone el artículo 23 que tiene una redacción poco clara: es preciso aclarar que el concurso que allí se señala debe ser resuelto por el CNTV.
- ❖ El artículo 23 bis que agrega el proyecto, debería pasar a ser el artículo 24 ya que éste último está derogado.
- ❖ Los artículos 27 y 30 no presentan dificultades, salvo que el artículo 30 inciso penúltimo hay que cambiar la referencia al inciso 2do por el inciso final.
- ❖ Los artículos 31 no nos merecen reparo y el título 4º tampoco.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

- ❖ En el artículo 33 debe modificarse en el número 4 letra d, numero 3 el inciso final por inciso 4º, y en el párrafo siguiente nuevamente inciso final por el inciso 4to y agregar inciso final del articulo 1ero letra b del articulo 12 y articulo 13, estableciendo de esta forma que los servicios limitados de televisión pueden ser sancionados exactamente igual que la televisión abierta.
- ❖ En el artículo 40, proponemos agregar la obligación de **acreditar el pago de la multa** que aplican como sanción, con el respectivo comprobante de la Tesorería General de la República.

TITULO SEXTO

NORMA SOBRE

PERSONAL

Artículo 41

- ❖ Por las razones que expresaremos, que no son otras que las de ser un organismo fiscalizador de rango constitucional, que vela por el correcto funcionamiento de la industria televisiva chilena, no nos merecen duda que el sistema de remuneración de su personal de planta y de contrata debe ser el que corresponde al resto de las instituciones fiscalizadoras del Estado, para lo cual proponemos sustituir el artículo 41 por el siguiente:
- ❖ ***“Artículo 41, el sistema de remuneraciones del personal de planta y contrata del Consejo corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos establecido en el título I del decreto ley N°3551 de 1981 y las normas que lo han modificado, incluyendo las asignaciones dispuestas en el artículo 17 de la Ley N°18.091 sustituido por el artículo 10 de la Ley N°19.301, que se determinará en la forma que se señala en dicha disposición, informando el Presidente del Consejo anualmente al Ministerio de Hacienda sobre ésta materia. Se le aplicará, así mismo, la bonificación establecida en el artículo 5º de la Ley N°19.528 y las demás modificaciones y asignaciones que se concedan a la administración del Estado. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo podrá, además contratar personal asimilado a grado o sobre la base de honorarios para asesorías, estudios, o servicios determinados.”***

TITULO SEXTO

NORMA SOBRE

PERSONAL

- ❖ Hago presente a la Comisión que por implicar gasto es de iniciativa y debe objeto de una indicación del ejecutivo, aunque en estricto rigor por ser el CNTV un organismo autónomo del Estado podría tener **autonomía presupuestaria necesaria para diseñar su esquema de remuneraciones de acuerdo a las necesidades de la institución**. Queda claro que lo que estamos solicitando no es un aumento de la planta sino que de las remuneraciones de su actual personal. Finalmente quiero señalarles que a juicio del Consejo existiría un trato discriminatorio respecto a las remuneraciones del personal del CNTV con otros organismos fiscalizadores.
- ❖ Respecto a lo establecido en el artículo final proponemos que en el artículo 45 se cite la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en vez de la Ley 16.643 sobre Abuso de Publicidad que fue derogada.
- ❖ Respecto a los artículos transitorios es necesario agregar un artículo 9º que se haga cargo de la situación de las antenas repetidoras que fueron instaladas con Fondos del Consejo Nacional de Televisión y que carecen de concesión, puesto que esas zonas quedarían privadas de televisión cuando se produzca la migración a la televisión digital.

REFLEXIONES

Reflexiones del CNTV sobre algunas materias que trata esta Ley y que han estado en el debate político y público

Hay algunas materias que trata esta Ley que han sido objeto de discusión pública política y que como Consejo nos parece necesario señalarlas y en lo posible, dar una opinión, que sin tener porque ser unánime representa a gran parte de los consejeros.



- ❖ Plazo de las Concesiones
- ❖ Identificación de la Concesión con el ancho de banda
- ❖ Gratuidad de la TV Digital
- ❖ May y Must Carry
- ❖ Competencia para otorgar concesiones
- ❖ Franja Cultural
- ❖ Duración de las concesiones
- ❖ Requisitos para otorgar las concesiones
- ❖ Fondo de Fomento de la Calidad
- ❖ Concesiones nacionales, regionales y comunitarias
- ❖ Transmisión simultánea
- ❖ Reserva de espectro para televisión regional, local y comunitaria
- ❖ Fondo Antena y Convergencia

www.cntv.cl

cnTV

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

PRESENTACIÓN

PROYECTO DE LEY TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

COMISIÓN TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES

SENADO

02-05-2011

EXPOSITOR: HERMAN CHADWICK P.

cn
TV